

RESOLUCION N° 113-2022-P/JNE

Lima, 28 de noviembre de 2022

VISTOS, el Informe N° 000110-2022-DGPID/JNE de la Dirección General de Planeamiento Innovación y Desarrollo y el Informe N° 00080-2022-ORA-DGNAJ/JNE de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos del Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDO:

Que, conforme la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1432, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y conforme a los lineamientos metodológicos señalados en el "Instructivo para la elaboración de los criterios de priorización sectoriales", la Dirección General de Planeamiento Innovación y Desarrollo del Jurado Nacional de Elecciones en coordinación con la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, realizó la propuesta de modificación de los Criterios de Priorización del Sector Jurado Nacional de Elecciones.

Que, mediante Oficio N° 000013-2022-DGPID/JNE, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo del Jurado Nacional de Elecciones remitió a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas la propuesta de modificación a los criterios de priorización sectoriales, para la validación metodológica correspondiente conforme lo establecido en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01

Que, mediante Oficio N° 0290-2022-EF/63.03 e Informe N° 0181-2022-EF/63.03, la Dirección de Política y Estrategias de la Inversión Pública de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones validó metodológicamente los criterios de priorización sectoriales del Jurado Nacional de Elecciones.

Con los visados del Director General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, de la Directora General de Normatividad y Asuntos Jurídicos y del Director Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

La Presidenta (e) del Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con la Resolución N° 110-2022-P/JNE, de fecha 24 de noviembre de 2022, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de los Criterios de Priorización del Sector del Jurado Nacional de Elecciones, y sus anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución y anexos sean publicados en el Portal Web Institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado Digitalmente

DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA
PRESIDENTA (E)
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

1

**FORMATO N° 04-B:
CRITERIO DE PRIORIZACIÓN SECTORIAL**

Sector: JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Nombre del Criterio de Priorización Sectorial

Criterio de Cierre de Brechas

Definición del Criterio de Priorización Sectorial

El Criterio de Cierre de Brechas prioriza las inversiones que estén orientadas a cerrar brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios que requieren mayor intervención, por lo que las inversiones que atienden servicios con mayor brecha deberán tener una mayor prioridad para la asignación de recursos.

Justificación

Considerando que el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones está orientado al cierre de brechas, este criterio tiene por finalidad dar mayor prioridad a aquellas inversiones orientadas a cerrar brechas que requieren una mayor intervención.

Método de Cálculo

Para el cálculo del puntaje de este, se considera lo siguiente:

CATEGORÍA	PESO	VALOR DEL INDICADOR DE BRECHA	PUNTAJE (PC1)
Indicador de Brecha	25	% IB _n	PC1= 25 x % IB _n

El peso determinado para este criterio es de 25; para calcular el puntaje al aplicar este criterio de priorización se deberá tener en cuenta el peso del criterio y el valor del indicador de brecha, expresado en términos porcentuales, es así que el puntaje es el resultado de multiplicar el peso por el valor del indicador de brecha.

Entonces, la forma de cálculo será como se presenta a continuación:

$$PC1 = 25 \times \% IB_n$$

Donde:

PC1 = Puntaje del Criterio 1: cierre de brechas

% IB_n = Valor del indicador de brecha en términos porcentuales.

En caso la inversión se encuentre asociada a más de un indicador de brecha, de deberá tomar el indicador de brecha más representativo de la inversión.

Fuente de Información

Valores numéricos de los indicadores de brechas del Sector Jurado Nacional de Elecciones, registrados y actualizados en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.



**FORMATO N° 04-B:
CRITERIO DE PRIORIZACIÓN SECTORIAL**

Sector:	JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
----------------	-------------------------------

Nombre del Criterio de Priorización Sectorial

Criterio de alineamiento al planeamiento estratégico

Definición del Criterio de Priorización Sectorial

Este criterio prioriza las inversiones que estén alineadas con los objetivos y acciones estratégicas en función a su prioridad, contenido en la Ruta Estratégica del Plan Estratégico Institucional (PEI) vigente del Pliego. Asimismo, este criterio prioriza aquellas inversiones que estén vinculadas con la Política General de Gobierno (PGG) a nivel de los lineamientos.

Justificación

De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1432, la programación multianual de la inversión debe sujetarse a los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

Para el alineamiento de los objetivos de la inversión con el planeamiento estratégico, se considera el PEI ya que este instrumento de planeamiento refleja, a través de sus Acciones Estratégicas Institucionales, los servicios que brinda la Entidad. Asimismo, estos servicios son priorizados en la ruta estratégica del PEI.

Método de Cálculo

El criterio se aplica en tres niveles:

- Vinculación a los Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI) del PEI.
Este criterio prioriza las inversiones de acuerdo con su alineamiento a los OEI definidos en la Ruta Estratégica del PEI de las entidades que conforman el sector y sus organismos adscritos.
- Vinculación a las Acciones Estratégicas Institucionales (AEI) del PEI.
Este criterio prioriza las inversiones de acuerdo con su alineamiento a las Acciones Estratégicas Institucionales definidas en la Ruta Estratégica del PEI de las entidades que conforman el sector y sus organismos adscritos.
- Vinculación con los lineamientos de la Política General de Gobierno (PGG).

El peso determinado para este criterio es de 25; para calcular el puntaje al aplicar el criterio de alineamiento al planeamiento estratégico se considera lo siguiente:

CATEGORÍA	PESO	PRIORIDAD SEGÚN LA RUTA ESTRATÉGICA	PUNTAJE (PC2)
Vinculación a los OEI del PEI	5	Si hay vinculación: $V_{OEI} = \frac{\text{Número Total OEI} - \text{Número Prioridad}}{OEI+1}$ Si no hay vinculación: $V_{OEI} = 0$ Número Total OEI	$P_{OEI} = 5 \times V_{OEI}$
Vinculación a las AEI del PEI	15	Si hay vinculación: $V_{AEI} = \frac{\text{Número Total AEI} - \text{Número Prioridad}}{AEI+1}$ Si no hay vinculación: $V_{AEI} = 0$ Número Total AEI	$P_{AEI} = 15 \times V_{AEI}$



Vinculación con la PGG	5	Si hay vinculación $V_{PGG} = 5$ Si no hay vinculación: $V_{PGG} = 0$	P_{PGG}
TOTAL	25		Σ máximo = 25

Donde:

VOEI = Valor del alineamiento con el OEI.

VAEI = Valor del alineamiento con el AEI.

VPGG = Valor del alineamiento a la PGG.

Una iniciativa de inversión es descalificada si no está alineada al PEI, es decir, no está vinculada a ningún OEI ni a alguna AEI.

El cálculo del puntaje de este criterio se determina de la siguiente forma:

$$PC2 = P_{OEI} + P_{AEI} + P_{PGG}$$

Donde:

PC2 = Puntaje del Criterio 2: Alineamiento al Planeamiento Estratégico.

POEI = Puntaje correspondiente al alineamiento con el OEI.

PAEI = Puntaje correspondiente al alineamiento con el AEI.

PPGG = Puntaje por el alineamiento a la PGG.

Para aquellos casos en los que el objetivo de la inversión está vinculado con más de un OEI, se hará la vinculación con aquel OEI que el que la inversión este más fuertemente relacionado. Del mismo modo, si el objetivo de la inversión está vinculado con más de una AEI, entonces se hará la vinculación con aquella AEI que está más fuertemente vinculada a la inversión.

En caso la entidad no cuente con su PEI o este se encuentre sin vigencia, se deberá utilizar el PEI del nivel de Gobierno inmediatamente superior.

Fuente de Información

Plan Estratégico Institucional (PEI) del Jurado Nacional de Elecciones, vigente.
Política General de Gobierno (PGG), vigente.



FORMATO N° 04-B:
CRITERIO DE PRIORIZACIÓN SECTORIAL

Sector: JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Nombre del Criterio de Priorización Sectorial

Criterio de población electoral

Definición del Criterio de Priorización Sectorial

Prioriza las inversiones cuyo ámbito geográfico de intervención cuente con mayor población electoral por el servicio público asociado a la inversión. Para dicho fin, se considera la población en edad electoral respecto a la población en edad electoral nacional.

Justificación

Este criterio tiene la consigna de priorizar las inversiones con mayor población electoral, contribuyendo a fortalecer la participación política y garantizar la voluntad popular, por lo que deberían de tener una prioridad más alta.

Método de Cálculo

El criterio de población electoral, tiene un peso de 15 puntos (P3 = 15).

Para cada inversión se identifica la región a la que corresponde el ámbito geográfico de intervención. Si la inversión involucra a más de una región, se tomará el valor nacional.

Se calcula el porcentaje de la población electoral de la región del ámbito geográfico de intervención respecto a la población electoral nacional y de acuerdo a la categoría en la que se encuentra y el peso asignado, se obtendrá el puntaje, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CATEGORÍAS	PUNTAJE (PC3)
Porcentaje de población electoral mayor o igual a 4%	PC3
Porcentaje de población electoral mayor o igual a 2% y menor de 4%	2PC3/3
Porcentaje de población electoral a menor a 2%	PC3/3

Fuente de Información

Los datos de población se encuentran en los Censos Nacionales 2017.



**FORMATO N° 04-B:
CRITERIO DE PRIORIZACIÓN SECTORIAL**

Sector: JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Nombre del Criterio de Priorización Sectorial

Criterio de organizaciones políticas

Definición del Criterio de Priorización Sectorial

Prioriza las inversiones que atiendan a una mayor cantidad de organizaciones políticas del ámbito geográfico de intervención. Las organizaciones políticas se componen en partidos políticos, movimientos regionales, organizaciones locales, alianzas electorales.

Justificación

Se prioriza las inversiones que atienden mayor cantidad de organizaciones políticas según ámbito geográfico de intervención, toda vez que son instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía y base del sistema democrático, y constituyendo un gasto más eficiente, y eficaz por lo que deberían de tener mayor prioridad.

Método de Cálculo

El criterio de organizaciones políticas, tiene un peso de 15 puntos (P4 = 15).

Para cada inversión se identifica la región a la que corresponde el ámbito geográfico de intervención. Si la inversión involucra a más de una región, se tomará el valor nacional.

Se calcula el porcentaje de organizaciones políticas de la región del ámbito geográfico de intervención respecto a las organizaciones políticas nacional. Los puntajes se asignan según la categoría en la que se encuentra y estará en función al peso asignado, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CATEGORÍAS	PUNTAJE (PC4)
Porcentaje de organizaciones políticas mayor o igual a 4%	PC4
Porcentaje de organizaciones políticas mayor o igual a 2% y menor de 4%	2PC4/3
Porcentaje de organizaciones políticas menor a 2%	PC4/3

Fuente de Información

Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.



**FORMATO N° 04-B:
CRITERIO DE PRIORIZACIÓN SECTORIAL**

Sector: JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Nombre del Criterio de Priorización Sectorial

Criterio de participación electoral

Definición del Criterio de Priorización Sectorial

El criterio de Participación Electoral prioriza las inversiones cuyo ámbito geográfico de intervención, cuente con un mayor ausentismo electoral.

Justificación

Se considera que las inversiones prioritarias son aquellas que están orientadas a atender regiones con mayor ausentismo electoral, con la finalidad de contribuir a incrementar el nivel de participación electoral de la población a través de la prestación de servicios de manera efectiva y de calidad en materia electoral, generando un impacto positivo en el sistema democrático y de gobernabilidad del país.

Método de Cálculo

El Criterio de participación electoral, tiene un peso de 20 puntos (P5 = 20).

Para cada inversión se identifica la región a la que corresponde el ámbito geográfico de intervención. Si la inversión involucra a más de una región, se utilizará la población electoral nacional hábil.

Se calcula el porcentaje del ausentismo electoral de cada región:

$$\% \text{ del ausentismo electoral} = \frac{\text{Población electoral regional hábil no participaron en el proceso electoral}}{\text{Población electores regional hábiles}} \times 100$$

Estos valores se agrupan en tres categorías, los puntajes se asignan según la categoría en la que se encuentra el porcentaje de ausentismo electoral de la región del ámbito geográfico de intervención de la inversión, y estará en función al peso asignado a este criterio como, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CATEGORÍAS	PUNTAJE (PC5)
Porcentaje de ausentismo electoral mayor a 30%	P5
Porcentaje de ausentismo electoral menor o igual a 30% y mayor o igual a 5%	P5/2
Porcentaje de ausentismo electoral menor a 5%	0

Fuente de Información

Padrón electoral, resultados electorales del proceso electoral.

Nota: se tomara como referencia para la determinación del valor del criterio de priorización el último proceso electoral de gran envergadura (ERM 2022).